



68

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

2023-7-1-0002045

Montevideo, 21 SEP 2023

VISTO: el artículo 7° de la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007, en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 19.336, de 14 de agosto de 2015;

RESULTANDO: I) que el referido artículo, establece que el reajuste de la prestación pecuniaria determinada a favor del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) se realizará semestralmente en función de la variación entre la cotización del dólar interbancario comprador del último día hábil del mes anterior a la fecha del Decreto por el que se establece la nueva fijación, y el utilizado en la determinación del valor vigente, no pudiendo superar el valor resultante el 3,5% (tres con cinco por ciento) del precio promedio de la leche al productor determinado por la Oficina de Programación y Política Agropecuaria (OPYPA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

II) que el artículo 1° del Decreto N° 174/023, de 14 de junio de 2023, fija el valor de la prestación pecuniaria a partir del 1° de marzo de 2023 en \$ 0,296 (doscientos noventa y seis milésimos de pesos uruguayos);

III) que la cotización del dólar interbancario comprador del 31 de enero de 2023, último día hábil de dicho mes, se situó en \$ 38,681 (pesos uruguayos treinta y ocho con seiscientos ochenta y un milésimos) por dólar, y la cotización del dólar interbancario comprador del 31 de julio de 2023 se situó en \$ 37,429 (pesos uruguayos treinta y siete con cuatrocientos veintinueve milésimos) por dólar;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del valor del monto de la retención mencionada a partir del 1° de setiembre de 2023;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República;

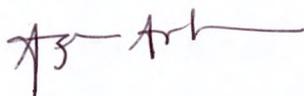
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º) Fíjase a partir del 1º de setiembre de 2023 la prestación pecuniaria que financia el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) en \$ 0,286 (doscientos ochenta y seis milésimos de pesos uruguayos) por litro de leche.

ARTÍCULO 2º) El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de setiembre de 2023.

ARTÍCULO 3º) Comuníquese y archívese.



LACALLE POU LUIS